



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, FUNDACIÓN TELEFÓNICA MÉXICO, A.C., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FUNDACIÓN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MARIO SALVADOR TORRES RUBIO Y NIDIA MARÍA CHÁVEZ MONTIEL, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONALEP”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. ENRIQUE KU HERRERA, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**DECLARACIONES**

**I. DECLARA LA “FUNDACIÓN” POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES QUE:**

- a) Es una asociación civil constituida de conformidad a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 79,038, de fecha 16 de octubre de 2003, otorgada ante fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, Notario Público No. 56 de la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo del Lic. José Visoso del Valle, Notario Público No. 92 de la Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, en el folio No. 64458, de fecha 17 de diciembre de 2003.
- b) Dentro de las actividades que constituye su objeto social, según Escritura Pública No. 79,038 antes citada, se encuentra previsto la promoción, cuidado y combate de la pobreza, así como de los sectores y regiones del país de escasos recursos económicos, mediante la creación de programas, proyectos y actividades encaminadas al desarrollo y creación de empleos productivos en el país; la Asociación no podrá intervenir en campañas políticas o involucrarse en actividades de propaganda o destinadas a influir en la legislación, entre otras.
- c) Cuenta con la clave del Registro Federal de Contribuyentes FTM031017F78.
- d) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para representarla y obligarla en los términos del presente Convenio, mismas que les fueron debidamente otorgadas mediante la Escritura Pública 227,273 de fecha 26 de febrero de 2020, expedida bajo la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público 151 de la Ciudad de México, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la

9



*[Handwritten signatures and marks]*



fecha de firma de este Convenio no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

- e) Señala como domicilio legal el ubicado en Prolongación Paseo de la Reforma, No. 1200, Piso 14, Colonia Cruz Manca, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05349.
- f) Es su deseo celebrar el presente Convenio con **“EL CONALEP”**, con el fin de llevar a cabo los proyectos denominados **“Empleabilidad e Innovación Educativa. Modelo emergente de capacitación para el empleo”**, **“Formación Docente”** y **“Conecta Empleo”** objetos del presente instrumento, según lo señalado en el Anexo I.

**II. DECLARA “EL CONALEP” QUE:**

- a) Es un Organismo Público Descentralizado del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto Presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año; así como las diversas reformas a dicho Decreto con fechas 22 de noviembre de 1993 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre ese mismo año, y 29 de julio de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de agosto de 2011.
- b) Tiene por objeto, la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior.
- c) De conformidad con el artículo 3° de su Estatuto Orgánico vigente, es un órgano rector, coordinador y normativo del Sistema CONALEP, que fija las directrices de los servicios de educación profesional técnica, con la participación de las Entidades Federativas y que dentro de sus funciones se encuentra, desarrollar y promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, programas para la difusión de la cultura en el Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica, así como establecer acciones de vinculación y otras de participación social; prestar los servicios de capacitación y evaluación con fines de certificación de competencias laborales y de servicios técnicos; realizar actividades de carácter técnico industrial que se vinculen con el sistema productivo nacional de bienes y servicios mediante la interacción con los sectores público, social y privado, conforme al artículo 2° del Decreto de Creación.
- d) Derivado del proceso de federalización de los servicios de educación profesional técnica, fueron creados en cada Entidad Federativa Organismos Públicos Descentralizados a fin de continuar prestando los servicios del Sistema CONALEP.



*[Handwritten signatures and initials]*



- e) Opera mediante una Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México y una Representación en el Estado de Oaxaca y los planteles adscritos a éstas, y de manera descentralizada a través de los Colegios de Educación Profesional Técnica, en términos de los Convenios de coordinación para la federalización de los servicios de este sistema educativo.
- f) El Dr. Enrique Ku Herrera, Director General de Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica cuenta con las facultades para suscribir el presente acuerdo de voluntades con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 14 del Decreto por el que se reforma el diverso que crea a **“EL CONALEP”**; 10 del Estatuto Orgánico de **“EL CONALEP”** y en el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Andrés Manuel López Obrador, de fecha 1 de diciembre del 2018.
- g) Con la finalidad de impulsar, fortalecer y consolidar los servicios educativos que ofrece, le resulta de particular importancia celebrar el presente Convenio, a fin de alcanzar los fines convenidos.
- h) Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la clave CNE781229-BK4.
- i) Tiene establecido su domicilio en Calle 16 de Septiembre No. 147 Norte, Colonia Lázaro Cárdenas, código postal 52148, Municipio de Metepec, Estado de México, mismo que señala para los fines y efectos del presente Convenio.
- j) El presente Convenio se elabora de conformidad a la petición de la Dirección de Diseño Curricular y de la Dirección de Vinculación Social, quienes serán las responsables del seguimiento a los compromisos que se establecen, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción X, XIV, XV y XX y 38, fracción V y VI, respectivamente, del Estatuto Orgánico de **“EL CONALEP”**.
- k) Es su deseo celebrar el presente Convenio con **“LA FUNDACIÓN”**, a fin de implementar los proyectos denominados **“Empleabilidad e Innovación Educativa. Modelo emergente de capacitación para el empleo”**, **“Formación Docente”** y **“Conecta Empleo”** objetos del presente instrumento, según lo señalado en el Anexo I.

**III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:**

- a) Se reconocen la personalidad y capacidad jurídica con que se ostentan para suscribir el presente instrumento.



*[Handwritten signatures and initials]*



b) Cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, **“LAS PARTES”** se declaran tener capacidad legal suficiente para llevar a cabo el presente Convenio y a tal fin, celebran el mismo sin que medie error, dolo o mala fe de por medio en términos de las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

**“LAS PARTES”** convienen en establecer las bases para realizar conjuntamente actividades para el desarrollo de los proyectos denominados **“Empleabilidad e Innovación Educativa. Modelo emergente de capacitación para el empleo”**, **“Formación Docente”** y **“Conecta Empleo”** a través del diseño e implementación de metodologías de trabajo que logren formar a los usuarios en habilidades y conocimientos digitales, en adelante **“PROYECTOS”**, cuyos principios se detallan en el **ANEXO I. Propuesta Operativa**, de conformidad con las facultades y recursos que cada una de ellas tiene encomendadas para el cumplimiento de sus fines.

9

### SEGUNDA. ALCANCES.

En virtud del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan colaborar en la realización de actividades de interés mutuo en el marco del presente Convenio de Colaboración y de sus Anexos:

- Anexo I. Propuesta Operativa.
- Anexo II. Principios de Actuación de Fundación Telefónica.
- Anexo III. Aviso de Privacidad Integral.
- Anexo IV. Manual de Marca.

Atendiendo cabalmente a lo establecido en cada uno de los Anexos anteriormente listados, mismos que forman parte integral del presente Convenio, con base en sus respectivos programas de trabajo; así como en propuestas que **“LAS PARTES”** formulen.



*[Handwritten signatures and marks]*



Por lo anterior y para la ejecución del objeto del presente Convenio, **“LAS PARTES”** convienen llevar a cabo las actividades especialmente dirigidas, pero no limitadas, a:

**a) Realización de eventos educativos.**

Se programarán, diseñarán y desarrollarán, a petición de cualquiera de **“LAS PARTES”** diversos eventos académicos tales como: talleres, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, entre otros de interés mutuo.

**b) Promoción y difusión de actividades educativas y culturales.**

**“LAS PARTES”** divulgarán, promoverán y difundirán los servicios y actividades educativas y culturales, a través de los medios que cada una considere, de conformidad con sus posibilidades.

**c) Cooperación en eventos educativos y culturales.**

Realizar invitaciones para que sus miembros participen en eventos de beneficio mutuo tales como conferencias, talleres, foros, encuentros, mesas redondas, ciclos de exposiciones, convocatorias, competencias, etc.

**d) Proyectos educativos y culturales.**

Realizar el diseño, desarrollo, promoción y difusión de proyectos conjuntos de interés y beneficio académico y cultural, a través de la cooperación mutua que conlleve un beneficio a sus respectivas comunidades, a fin de mejorar su calidad de vida y les permita el acceso a diversos eventos educativos y culturales.

**e) Cursos de capacitación y eventos de actualización.**

Diseñar los programas necesarios para la realización de cursos, debiendo proporcionar el material informativo sobre los cursos o eventos con antelación, en la medida de sus posibilidades.

**f) Divulgación institucional.**

Divulgar y difundir los servicios educativos y actividades de **“LAS PARTES”**, a través de los medios que considere apropiados a solicitud de **“LA FUNDACIÓN”**.

**g) Llevar a cabo cualquier otra actividad que **“LAS PARTES”** convengan y que contribuya al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.**



*[Handwritten signature]*



**TERCERA. FONDO MIXTO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA MÉXICO-ESPAÑA-FTM-CONALEP.**

“**LAS PARTES**” reconocen que el total de los recursos económicos para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, son aportación del Fondo Mixto de Cooperación Técnica y Científica México- España, los cuales ascienden a la cantidad aproximada de \$1,136,400.00 (un millón ciento treinta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por lo anterior “**EL CONALEP**” acepta y reconoce que comprobará y destinará a partir de esta fecha, dichos recursos económicos exclusivamente al desarrollo e implementación del con el fin de realizar el proyecto “**Empleabilidad e Innovación Educativa. Modelo emergente de capacitación para el empleo**”.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “LA FUNDACIÓN”:**

- a) Colaborar de manera conjunta con “**EL CONALEP**” para la adecuada ejecución de los “**PROYECTOS**” según la descripción, características establecidos en el **ANEXO I. Propuesta Operativa** del presente Convenio.
- b) Coordinar acciones con “**EL CONALEP**” e instrumentar los mecanismos necesarios para la eficiente ejecución y cumplimiento de los “**PROYECTOS**” objeto del presente Convenio.
- c) Proporcionar a “**EL CONALEP**” la información necesaria para el desarrollo de los “**PROYECTOS**”.
- d) Colaborar en la participación de Equipo Operativo para la puesta en marcha de los “**PROYECTOS**”.
- e) Integrar el logo de “**LA FUNDACIÓN**” de forma visible en todas las comunicaciones que lleve a cabo en relación con los “**PROYECTOS**” que entregue e indique “**EL CONALEP**” de acuerdo con su manual de marca.
- f) Capacitar y formar al personal de “**EL CONALEP**” sobre el uso y las innovaciones de los “**PROYECTOS**”.
- g) Desarrollar de manera conjunta la formación técnico-pedagógica de docentes, a través de contenidos y recursos tecnológicos que permitan el aprendizaje personalizado en competencias digitales.
- h) Generar experiencias innovadoras de aprendizaje y de común acuerdo con “**EL CONALEP**”, brindando acompañamiento constante para de favorecer los procesos formativos de los docentes de las diversas carreras que conforman la oferta educativa del sistema CONALEP.



*(Handwritten signatures and marks)*



- i) Promover de manera colaborativa, el desarrollo de programas de formación y actualización para docentes, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de habilidades y conocimientos digitales que les permitan mejores oportunidades de acceso al mercado laboral.
- j) Coordinar de manera conjunta el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio, incluyendo aquellas modificaciones del programa formativo que puedan ser necesarias para la concreción de las actividades de formación.
- k) Informar oportunamente a los Colegios Estatales, la Representación del CONALEP en el Estado de Oaxaca así como a la Unidad de Operación Desconcentrada de la Ciudad de México sobre la oferta de formación ofrecida a los docentes por **"LA FUNDACIÓN"**.
- l) Promover en común acuerdo con **"LA FUNDACIÓN"** diversos eventos académicos tales como: talleres, coloquios, seminarios, ciclos de conferencias, entre otros para el cumplimiento del objeto presente convenio.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "EL CONALEP":**

9

- a) Colaborar de manera conjunta con **"LA FUNDACIÓN"** en la ejecución de los **"PROYECTOS"** según la descripción, características establecidas en el **ANEXO I. Propuesta Operativa** del presente Convenio.
- b) Cumplir con los Principios de Actuación adjuntos al presente Convenio como **Anexo II**.
- c) Según sea necesario, aportar recursos de personal, materiales, de conocimiento o cualquier otro con el que cuente y que dentro de sus capacidades sea posible a fin de colaborar a la realización y gestión administrativa de los **"PROYECTOS"**.
- d) Asistir a las capacitaciones organizadas por **"LA FUNDACIÓN"** o quien ésta designe, así como a las reuniones de seguimiento y alineamiento promovidas por cualquiera de las anteriores.
- e) Coordinar acciones con **"LA FUNDACIÓN"** e instrumentar los mecanismos necesarios para la eficiente ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.
- f) Proporcionar a **"LA FUNDACIÓN"** la información necesaria acerca del desarrollo de los **"PROYECTOS"**.
- g) Difundir ampliamente, en los medios disponibles, la impartición de los cursos objeto de los **"PROYECTOS"**.





## SEXTA. VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá efectos a partir de su firma y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021.

La prórroga del presente Convenio, será celebrada mediante el respectivo Convenio de Prorroga y esta dependerá de la solvencia manifiesta de **“LA FUNDACIÓN”**.

## SÉPTIMA. INFORMES Y REPORTES.

**“LAS PARTES”** tendrán la obligación de entregar reportes con la información técnica de los **“PROYECTOS”** durante el desarrollo del mismo y al finalizar su realización, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- a) Entregar dentro del plazo de 7 (siete) días hábiles inmediatos al cierre de cada periodo trimestral un **REPORTE TÉCNICO** de las actividades operativas realizadas anexando la evidencia de las mismas, en términos del **Anexo I. Propuesta Operativa**.
- b) Entregar dentro de los 20 (veinte) días hábiles inmediatos siguientes a la conclusión del proyecto **“Empleabilidad e Innovación Educativa. Modelo emergente de capacitación para el empleo”** un **REPORTE FINAL** detallado de los resultados económicos y técnicos de gestión, en términos del **Anexo I. Propuesta Operativa**.

9

Si por causas de caso fortuito o fuerza mayor ajenas a **“LAS PARTES”** y debidamente justificadas los informes señalados en los incisos que forman parte de la presente cláusula no pudieran ser entregados en el término indicado, los mismos podrán ser prorrogados hasta por un término igual al doble de su periodo fijado de entrega, previo aviso por escrito señalando las causas por las que el informe no puede ser entregado y obtener autorización por escrito de la prórroga.

## OCTAVA. COMITÉ DE SEGUIMIENTO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente instrumento, **“LAS PARTES”** convienen en crear un Comité de Seguimiento integrado por igual número de representantes de ambas partes, cuyas atribuciones serán:

- a) Mantener contacto permanente y reunirse con la periodicidad y en el lugar que acuerden **“LAS PARTES”**, a fin de elaborar un programa de trabajo en un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la suscripción del presente instrumento; así como dar seguimiento y evaluar las actividades de la aplicación de dicho programa.



*[Handwritten signatures and marks]*





- b) Coordinar desde sus respectivos ámbitos de competencia, la ejecución de las acciones específicas de la colaboración, conforme a lo establecido en este instrumento.
- c) Formular, orientar y organizar las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración que prevé el presente convenio.
- d) Resolver toda controversia e interpretación que se derive del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento.
- e) Las demás que acuerden **"LAS PARTES"** para el adecuado cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El Comité de Seguimiento se reunirá presencialmente o vía telefónica con periodicidad mensual como mínimo y/o en cualquier momento, previo requerimiento de cualquiera de sus integrantes, que deberá comunicarse con una antelación mínima de 5 (cinco) días hábiles a la fecha prevista de celebración de la reunión.

**NOVENA. RESPONSABLES DEL CÓMITE DE SEGUIMIENTO.**

Para la ejecución de las actividades del Comité de Seguimiento respecto del presente Convenio **"LAS PARTES"** designan como responsables: 9

Se acuerda nombrar a las siguientes personas, para formar parte del Comité de Seguimiento para vigilar el adecuado desarrollo y cumplimiento del **"PROYECTO"**:

Por parte de **"EL CONALEP"**, se designa a:

Mauricio Angeles Asenjo, Director de Vinculación Social  
 mangeles@conalep.edu.mx  
 Teléfono de contacto: 55 54 80 37 66, Ext. 2866

Mtra. Martha Elizabeth Aguilar Sánchez, Directora de Formación Académica  
 maguilar@conalep.edu.mx  
 Teléfono de contacto: 722 2 71 08 00, Ext. 2790

Por parte de **"LA FUNDACIÓN"**, se designa a:

Ana María Hinojosa Gutiérrez  
 anama.hinojosa@telefonica.com Teléfono de contacto: 55 17 67 17 32



*(Handwritten signatures and marks)*



Alejandro Zamora Cervantes  
alejandro.zamoras@telefonica.com Teléfono de contacto: 55 23 67 40 84

Ana María Moreno Garduño  
ana.moreno@telefonica.com Teléfono de contacto: 55 18 87 11 90

En cualquier momento, **“LAS PARTES”** pueden sustituir a las personas que forman parte del Comité de Seguimiento, con la única obligación de notificar previamente y por escrito y/o correo electrónico a las demás partes con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, proporcionando los datos completos del sustituto.

Las personas que sustituyan en sus funciones a las designadas anteriormente como responsables en los términos de esta cláusula, se considerarán para los efectos de este convenio como los nuevos responsables por parte de **“LA FUNDACIÓN”** y de **“EL CONALEP”**.

**DÉCIMA. COMPROMISOS ECONÓMICOS.**

El presente convenio no debe interpretarse como generador de obligaciones económicas ente **“LAS PARTES”**. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización y ejecución de las actividades a desarrollar serán establecidas, para cada caso en particular, a través de los Anexos a que hace referencia la Cláusula Segunda de este Convenio.

9

**DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y DIFUSIÓN.**

**“EL CONALEP”** se compromete a integrar, en la medida de sus posibilidades, el logo de **“LA FUNDACIÓN”** de forma visible en todas las comunicaciones que lleve a cabo en relación con el **“PROYECTO”** de acuerdo con el **Anexo III. Manual de Marca**, ya sea a través de comunicados de prensa, boletines informativos, comunicados de cualquier tipo, eventos, inauguraciones de instalaciones, entre otras, que no generen un gasto adicional no previsto en el presupuesto anual de la institución. Así como dentro de cualquier mención al **“PROYECTO”** que incluya el logo compuesto de Fundación Telefónica / Movistar, mismo que debe incluir la frase: *“Movistar es una marca de Telefónica”*. Por otro lado, debe existir una aclaración de manera escrita, ya sea como una nota al pie, o una parte del cuerpo del texto con la siguiente frase: *“Programa en colaboración con Fundación Telefónica”*.

Asimismo **“EL CONALEP”** se compromete a respetar los planes, lineamientos o guías de comunicación que entregue e indique **“LA FUNDACIÓN”** de acuerdo con su **Anexo III. Manual de Marca**, que se adjunta al presente Convenio, así como atender a la posición y tamaño de los logos, contando con la previa autorización por escrito y/o vía correo electrónico del área de Comunicación de **“LA FUNDACIÓN”**, previo a cualquier impresión o



*[Handwritten signatures and initials]*



difusión de cualquier tipo de material con fines de difusión, en el que **“LA FUNDACIÓN”** puede solicitar, en su caso, la inclusión de logos o información de sus aliados estratégicos en la comunicación de los **“PROYECTOS”**. Difundiendo siempre y sin excepción alguna la participación de **“LA FUNDACIÓN”** utilizando su nombre o denominación, en todos y cada uno de los eventos que se desarrollen en relación con los **“PROYECTOS”** así como en todo el material o soporte, y en cualquier otro tipo de publicidad que se utilice en la promoción y difusión.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que cada una de ellas mantendrá la titularidad absoluta y exclusiva de su denominación y marcas, así como de cualquier derecho que signifique propiedad industrial o derechos de autor, que posea, adopte o utilice actualmente o en el futuro.

**“LAS PARTES”** no tendrán derecho alguno sobre las marcas, nombres, logotipos, avisos comerciales, etiquetas, títulos o emblemas (registrados o sin registrar), papelería, publicidad, documentos de cualquier tipo y/o material en cualquier forma en la que se utilice el nombre o la imagen corporativa que la otra parte use, posea, adopte o utilice actualmente o en el futuro ni tendrá derecho a utilizar, salvo que obtenga la previa autorización por escrito y a las especificaciones que la titular de tales derechos establezca.

9

No deberá entenderse o interpretarse en ningún caso, que el presente Convenio constituye un acto de transferencia, enajenación o licencia de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquiera de **“LAS PARTES”** a la otra.

Por lo anterior, **“EL CONALEP”** reconoce que los programas, manuales, notas de los cursos y talleres (material), diseño, contenido tecnológico del material didáctico y métodos de exposición son propiedad de **“LA FUNDACIÓN”**, y que debe dársele el tratamiento de información confidencial sujeta a derechos de propiedad intelectual. **“EL CONALEP”** conviene en no quitar o modificar cualquier notificación de derecho de propiedad de **“LA FUNDACIÓN”** o de cualquier otra entidad que estén contenidos en los manuales, materiales y Anexos a este Convenio, así mismo, no podrá crear obras derivadas de ninguno de los elementos del material educativo derivados de los **“PROYECTOS”**.

En caso de que llegaran a generarse otros productos, material, documentos, investigaciones, conocimientos, etc., susceptibles de registro o explotación, con motivo de la ejecución de los **“PROYECTOS”** objeto de este Convenio, elaborados por **“EL CONALEP”**, sus colaboradores directos o indirectos, o aquellos solicitados a terceros utilizando los recursos económicos mencionados en el presente Convenio son propiedad y titularidad exclusiva de **“EL CONALEP”** por lo que los derechos patrimoniales corresponderán a **“EL**



*[Handwritten signatures and initials]*



**CONALEP**", dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización.

Si cualquiera de **"LAS PARTES"** incumple con las obligaciones convenidas en la presente cláusula, la parte afectada tendrá derecho a exigir a la otra parte el pago de daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se pudiere generar en su contra.

**DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** se obligan en mantener la más absoluta confidencialidad respecto a la información a la que tuvieran acceso con motivo de la celebración del presente Convenio, comprometiéndose a no revelar información, ni hacerla accesible a terceros, bajo ninguna forma o procedimiento, inclusive después de la terminación del presente Convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto por esta Cláusula, se entenderá el contenido de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como al **Anexo IV. Aviso de Privacidad Integral** y a demás normatividad relativa y aplicable.

Todo proyecto técnico o de cualquier otro rubro, deberá asegurar la protección y confidencialidad de su contenido para lo cual se hará mención expresa del resarcimiento de daños y perjuicios a favor de **"LA FUNDACIÓN"**, cuando se llegará a generar por plagio o uso indebido de la información.

9

Cada parte conviene en observar y mantener de manera confidencial toda la información, obtenida por cualquier medio o fuente derivados del objeto del presente Convenio y de sus Anexos, y que estuviere relacionada con el objeto social y actividades de la otra parte, sus clientes, proveedores y cualquier otra entidad con la que la otra parte tuviere relaciones comerciales.

La parte receptora de dicha información confidencial deberá darle el mismo tratamiento y nivel de confidencialidad con que maneja su propia información confidencial.

La parte receptora conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes que en forma razonable le llegaren a solicitar acceso a la Información Confidencial, haciéndoles partícipes y obligados solidarios con aquella, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información, deberá ser advertida de lo convenido en este Convenio, comprometiéndose la parte receptora a realizar los esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en este párrafo. Ninguna información que fuere otorgada por escrito por una parte a la otra podrá ser copiada o reproducida en forma alguna





a no ser que existiera autorización previa y por escrito concedida por la parte otorgante, esto con excepción de aquellas copias que la parte receptora pudiere requerir para cumplir con sus obligaciones aquí estipuladas.

Con independencia de lo anteriormente estipulado, la siguiente información no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad:

1. Cualquier información que hubiere sido legítimamente conocida y obtenida por la parte receptora, así como la documentación que, de la misma manera, forma parte de sus archivos con anterioridad a la liberación de dicha información derivada de la celebración del presente Convenio;
2. Cualquier información que regularmente fuere del conocimiento público;
3. Cualquier información que eventualmente fuere del dominio público y que hubiere sido legítimamente revelada, no derivado de alguna violación o incumplimiento de la parte receptora respecto de sus obligaciones aquí adquiridas.

Las obligaciones de confidencialidad contenidas en la presente cláusula subsistirán indefinidamente con toda la fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente Convenio.

9

En caso de violación o incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **“LAS PARTES”** convienen que la parte que incumpla deberá pagar a la parte afectada, por concepto de pena convencional, la cantidad equivalente al monto total que directamente derive como consecuencia por los probables daños ocasionados por la parte que incumpla, sin necesidad de resolución judicial previa, no constituyendo dicha pena una renuncia a los posibles derechos de reclamación por responsabilidades o cualquier otra sanción legal a la que pudiere haber lugar.

#### **DÉCIMA CUARTA. TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

En cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **“LAS PARTES”** reconocen, desde este momento, el principio de transparencia de la información pública, por lo que acuerdan que lo plasmado en el presente instrumento, incluyendo aquellos datos que se considere de carácter personal serán públicos. Respecto de aquella información que se llegue a generar, tendrá esta característica, y en consecuencia deberá difundirse por ambas, siempre y cuando no sea clasificada como confidencial y/o reservada de acuerdo con la normatividad señalada.



*[Handwritten signatures and marks]*



Por lo que se refiere al tratamiento, resguardo y transmisión de datos personales, **“LAS PARTES”** se comprometen a observar los principios establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS.**

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (la “LFPDP”) y la **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados** (la “LGPDPPO”) así como las disposiciones que de ella emanen, **“LAS PARTES”** reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información o datos que se consideren datos personales que se encuentren en poder de cada una de **“LAS PARTES”** así como la información que se entregue recíprocamente serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y regula en la LFPDP así como en la LGPDPPSO y el **Anexo IV. Aviso de Privacidad Integral**.

En todo caso, los datos personales de carácter personal entregados recíprocamente por ambas partes serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento de este instrumento y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del instrumento y de conformidad con cualquier disposición del Aviso de privacidad, la LFPDP y la **LGPDPPO** o de la demás legislación aplicable.

9

**“LAS PARTES”** adoptarán las medidas de índole técnico y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales entregados entre **“LAS PARTES”** y evitarán su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo IV. Aviso de Privacidad Integral**.

**“LAS PARTES”** se comprometen y obligan a tratar los datos de carácter personal que la otra parte le entregue o dé acceso, de conformidad con lo establecido en el **Anexo IV. Aviso de Privacidad Integral** y la LFPDP y la LGPDPPSO, y de acuerdo a las instrucciones de la legislación aplicable, para la estricta prestación de los servicios encomendados, configurándose por tanto como encargados de tratamiento.

En caso de incumplimiento por cualquiera de **“LAS PARTES”**, serán responsables de cuantas sanciones, multas o reclamaciones por daños y perjuicios se deriven de dicho incumplimiento y resarcirán a la otra parte de los importes que por tal motivo hubiera tenido que abonar, incluidos gastos jurídicos, extrajudiciales y costas que la defensa ocasionare. Todo ello con independencia de que tal incumplimiento pueda ser causa de resolución del Acuerdo entre **“LAS PARTES”**.





## DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES ANTICORRUPCIÓN.

“**LAS PARTES**” se comprometen, reconocen y garantizan que:

- a) Cualquiera de las sociedades o personas que la controlan, así como las filiales de “**LAS PARTES**”, sus socios, directivos, administradores, empleados, donadores, asociados y agentes relacionados de alguna manera con el Convenio, cumplirán en todo momento durante la vigencia del contrato con todas las leyes, estatutos, reglamentos y códigos aplicables en materia de lucha contra la corrupción, incluyendo, en cualquier caso y sin limitación, la Ley de los Estados Unidos sobre Prácticas Corruptas en el Extranjero (colectivamente, “Normativa sobre Lucha contra la Corrupción”);
- b) Con relación al Convenio “**LAS PARTES**”, ni ninguna de las sociedades o personas que las controlan, ni las filiales de “**LAS PARTES**”, sus socios, directivos, administradores, empleados, donadores, asociados y agentes, ofrecerán, prometerán o entregarán, ni a la fecha de entrada en vigor del presente contrato han ofrecido, prometido o entregado, directa o indirectamente, dinero u objetos de valor a (i) ningún “Funcionario Público” a fin de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida; (ii) cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida, o (iii) a cualquier otra persona, a fin de inducirle a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiada;
- c) “**LAS PARTES**” conservarán y mantendrán libros y registros financieros precisos y razonablemente detallados con relación al Convenio;
- d) “**LAS PARTES**” disponen de, y mantendrán en vigor durante la vigencia del Convenio políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la Normativa sobre Lucha contra la Corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha Normativa sobre Lucha contra la Corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá;
- e) En caso de incumplimiento la Parte Infractora comunicará de inmediato a la otra parte el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) de esta cláusula decimoquinta. En dicho caso de incumplimiento, la parte Afectada se reserva el derecho a exigir a la Parte Infractora la inmediata adopción de medidas correctivas apropiadas.

9





- f) A efectos aclaratorios, las manifestaciones, garantías y compromisos de **“LAS PARTES”**, recogidos en esta cláusula, serán aplicables de manera íntegra a cualesquiera terceros sujetos al control o influencia alguna de **“LAS PARTES”**, o que actúen en nombre de alguna de **“LAS PARTES”**, con relación al Convenio de forma que **“LAS PARTES”** manifiesta que ha adoptado las medidas razonables para asegurar el cumplimiento de lo anterior por parte de dichos terceros. Asimismo, ningún derecho u obligación, de **“LAS PARTES”**, con relación al Convenio, será cedido, transferido o subcontratado a cualquier tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte;
- g) **“LAS PARTES”** certificarán que cumplen con esta Cláusula 15.1. de manera periódica, según sea requerido por la otra parte.

“Funcionario Público”: incluye cualquier persona que trabaje par o en nombre de un departamento del gobierno nacional, estatal, provincial o local, cuerpo, agencia u otra entidad del gobierno (incluyendo empresas controladas o propiedad del gobierno) o cualquier organización pública internacional. El término también incluye a los partidos políticos, funcionarios del partido y candidatos a un cargo público.

**XV.1. Incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción:**

- 1) El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave de este Convenio. En el caso de producirse dicho incumplimiento, este Acuerdo podrá ser inmediatamente suspendido o resuelto por la parte afectada, y cualquier reclamación de pago de la Parte Infractora podrá ser desestimada por la otra Parte.
- 2) En la medida en que la Ley lo permita, **“LAS PARTES”** se indemnizarán y mantendrán indemne a la otra parte de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes (incluyendo, sin limitación, los honorarios de abogados) y de cualquier gasto derivado de o relacionado con un incumplimiento por parte de la parte Infractora de sus obligaciones contenidas en el apartado 12.1. de la presente cláusula.

9

**“LA FUNDACIÓN”** tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte del **“EL CONALEP”** de sus obligaciones y manifestaciones recogidos en el apartado 12.1 de la presente Cláusula. **“EL CONALEP”** cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de, **“LA FUNDACIÓN”**.

**DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN LABORAL.**

**“LAS PARTES”** acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **“LAS**



*[Handwritten signatures and marks]*





**PARTES**” o sus empleados, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la **“LA FUNDACIÓN”** y **“EL CONALEP”** y sus dependientes, empleados o personal utilizado para la consecución de los fines de este convenio; aún en los casos de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de **“LAS PARTES”**. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la organización que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra organización en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a personas físicas o morales distintas a **“LAS PARTES”**, ese personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa tercera persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni con la **“LA FUNDACIÓN”** ni con **“EL CONALEP”**, en el entendido de que la parte que subcontrate, será responsable de sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier demanda o responsabilidad de carácter laboral, siendo por su exclusiva cuenta cualquier sanción o multa que impongan las autoridades competentes incluyendo, sin limitación, laborales, por violación o inobservancia de los mismos.

En virtud de lo anterior, **“EL CONALEP”** en todo momento indemnizará, defenderá y mantendrá en paz y a salvo a **“LA FUNDACIÓN”** en caso de que se pudiera ver afectada, de y en contra de cualesquiera daños, perjuicios y gastos en que incurra **“EL CONALEP”** en relación con cualquier acción, demanda, reclamación, procedimiento, queja, juicio o apelación por parte de o en contra de esta, promovido por el personal de **“LA ENTIDAD COLABORADORA”**, o que derive, resulte o se relacione con el cumplimiento del objeto de la donación en términos de este Convenio, para lo cual cada parte se obliga a cubrir a la otra inmediatamente, contra entrega de los comprobantes de costos y gastos correspondientes, cualesquiera costos y gastos en que se incurran en virtud de lo anterior.

9

**DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**“LAS PARTES”** se obligan a no ceder o transmitir bajo ninguna figura sus derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a terceras personas físicas o morales, bajo ningún título, salvo consentimiento expreso que **“LAS PARTES”** manifiesten por escrito.

**DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES.**

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**, previa comunicación por escrito de una parte a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación.



*[Handwritten signature]*



“**LAS PARTES**” acuerdan que las modificaciones o adiciones a los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio, se harán constar por escrito mediante la suscripción del Convenio Modificatorio respectivo, obligando a los signatarios a partir de la fecha de su firma, por quienes cuenten con facultades para comprometerlas.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN.**

“**LAS PARTES**” acuerdan que el presente Convenio podrá darse por terminado, con independencia de las causas legales, en los siguientes casos:

- a) Si “**EL CONALEP**” se excediera del plazo de entrega a “**LA FUNDACIÓN**” de uno o varios reportes y/o informes indicados en los términos del presente Convenio o de sus Anexos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- b) Por falta de aprobación de “**LA FUNDACIÓN**” de uno o de varios reportes y/o informes indicados en los términos del presente Convenio o de sus Anexos, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Séptima del presente Convenio.
- c) Por falta de presupuesto por parte de “**LA FUNDACIÓN**” para dar continuidad al “**PROYECTO**”.
- d) Por incumplimiento de “**LAS PARTES**” a cualquier cláusula contenida en el presente Convenio, así como el incumplimiento de lo estipulado en sus Anexos, mismos que forman parte integral del presente Instrumento.
- e) Insolvencia manifiesta de cualquiera de “**LAS PARTES**” que haga imposible la continuación de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.

9

Adicionalmente a lo anterior “**LA FUNDACIÓN**” podrá terminar en cualquier momento este Convenio, sin responsabilidad alguna si se crease un nuevo modelo global de gestión que afectase a las distintas áreas de actuación de la “**LA FUNDACIÓN**” con antelación a su vencimiento, mediante aviso por escrito a su contraparte, notificándola con 30 (treinta) días naturales de anticipación; en tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

En caso de terminación anticipada de este Convenio, la “**EL CONALEP**” renuncia expresamente al momento de la firma del presente Instrumento a ejercitar judicial o extrajudicialmente la reclamación de cualquier tipo de indemnización por cualquier concepto en contra de “**LA FUNDACIÓN**”.



*[Handwritten signature]*



## VIGÉSIMA. RESCISIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que cualquiera de ellas podrá dar por rescindido el presente Convenio sin perjuicio de las acciones que pudieran ejercitar, en caso de presentarse alguna de las siguientes:

- a) Cuando “**LAS PARTES**” no desarrollen el objeto del presente Convenio de conformidad con los requerimientos establecidos en este Convenio y sus Anexos.
- b) Que el personal designado no se encuentre suficientemente capacitado para cumplir o realizar las actividades requeridas por “**LAS PARTES**”.
- c) En el momento en que cualquiera de “**LAS PARTES**” haga uso indebido de la documentación suministrada por la otra para el desarrollo de este Convenio.
- d) Cuando “**LAS PARTES**” incumplan las obligaciones y garantías anticorrupción.
- e) Cuando “**EL CONALEP**” incumpla en sus obligaciones, incurra en el uso inadecuado de fondos o en el uso indebido del nombre, logo y la marca de “**LA FUNDACIÓN**”.

9

## VIGÉSIMA PRIMERA. ACUERDO COMPLETO.

El presente Convenio y los Anexos que forman parte integrante del mismo, por lo que anulan y reemplazan cualquier otro contrato, convenio o acuerdo anterior entre “**LAS PARTES**” en relación con el “**PROYECTO**”.

## VIGÉSIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos primeramente por la Comité de Seguimiento a que se refieren las Cláusulas Octava y Novena del presente Instrumento.

Y solo en caso de no llegar a un acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, renunciando al fuero que, por su actual o futuro domicilio, o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.



*[Handwritten signatures and marks]*



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, Y ENTERADAS "LAS PARTES" DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DEL MISMO, LO FIRMAN POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2020.

POR "LA FUNDACIÓN"

**MARIO SALVADOR TORRES RUBIO**  
APODERADO LEGAL

POR "EL CONALEP"

**ENRIQUE KU HERRERA**  
DIRECTOR GENERAL

**NIDIA MARÍA CHÁVEZ MONTIEL**  
APODERADO LEGAL

9

**TESTIGOS**

**GABRIELA CHAVIRA ESTEFAN**  
ADMINISTRACIÓN Y CONTROL  
DE "LA FUNDACIÓN"

**JOSÉ ANTONIO GÓMEZ MANDUJANO**  
SECRETARIO DE SERVICIOS  
INSTITUCIONALES DE "EL CONALEP"

**DAVID FERNANDO BECÍEZ GONZÁLEZ**  
SECRETARIO ACADÉMICO DE "EL  
CONALEP"



*Ja*